

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE MARZO DE 1951 } NUMERO 11.428

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19 de 8 de febrero de 1951, por la cual se señala un sitio para colocar una estatua.

Ley N° 20 de 17 de febrero de 1951, por la cual se autoriza la construcción de un colegio.

Ley N° 21 de 17 de febrero de 1951, por la cual se dictan medidas sobre adjudicación de tierras baldías nacionales.

Ley N° 22 de 17 de febrero de 1951, por la cual se vota una partida.

Ley N° 23 de 20 de enero de 1951, por la cual se vota crédito suplemental.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 785 de 12 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 15 de 13 de febrero de 1951, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

#### Departamento de Naturalización

Resuelto N° 4085 de 6 de enero de 1951, por el cual se declara la calificación de panameño por naturalización.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 384 de 17 de febrero de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 551 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### SEÑALASE SITIO PARA COLOCAR UNA ESTATUA

#### LEY NUMERO 19

(DE 8 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se señala sitio para colocar la estatua del Dr. Justo Arosemena.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que el escultor español Victorio Macho ha terminado ya la estatua en bronce del Doctor Justo Arosemena que le fue encomendada, previo contrato, por el Gobierno de la República;

Que la Ciudad Universitaria está muy adelantada y tiene un sitio especial designado para colocar la effigie de su Patrono, el ilustre jurista y escarabajo ciudadano;

Que ningún lugar puede ser más apropiado para colocar la estatua del eximio patriota cuyo laudable ejemplo debe servir de modelo a las generaciones panameñas;

#### DECRETA:

Artículo primero.—La estatua del Doctor Justo Arosemena, obra del escultor español Victorio Macho, deberá ser colocada en sitio prominente de la Ciudad Universitaria.

Artículo segundo.—Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

BERNARDINA M. DE ANGUIZOLA.

El Secretario,

*Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 8 de Febrero de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN

## AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN COLEGIO

#### LEY NUMERO 20

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se autoriza la construcción del nuevo Colegio para Liceo de Señoritas.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para la contratación de un empréstito con cualquiera de las Instituciones Autónomas del Estado por la cantidad que sea necesaria a fin de destinaria a la adquisición de los terrenos indispensables y a la construcción de los edificios donde funcionaria el Liceo de Señoritas.

El Organo Ejecutivo queda facultado para traspasar a título de hipoteca, cesión o venta a la Institución que otorgue el préstamo los actuales terrenos y edificios donde funcione el colegio o bien para que la Institución de que se trate disponga de ellos mediante el lleno de las formalidades legales a efecto de cubrir los fondos necesarios para cancelar total o parcialmente la obligación que contraiga con la Institución que facilite el préstamo mediante el respectivo contrato.

Artículo 2º En los Presupuestos de gastos de las próximas vigencias se incluirán las partidas necesarias para darle cumplimiento a esta Ley.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN

El Secretario,

*Sebastián Ríos.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2512

**OFICINA:**Ballena de Barraza.—Tel. 2-3271  
Apartado N.º 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Ballena  
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 88

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.— Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N.º 5.**DICTANSE MEDIDAS SOBRE ADJUDICACION  
DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES****LEY NUMERO 21**

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se dictan medidas sobre adjudicación  
de tierras baldías nacionales.*La Asamblea Nacional de Panamá.***DECRETA:****Artículo 1º** La adjudicación de tierras baldías nacionales a Título de Propiedad en Compra se regirá por la Tarifa de Hectareaje que se describe a continuación:

Cada hectárea o fracción, en lotes de una (1) hasta veinte (20) hectáreas a razón de un balboa, cincuenta centésimos (B/. 1.50) toda hectárea o fracción excedente, hasta treinta (30) hectáreas, a razón de dos balboas (B/. 2.00); toda hectárea o fracción excedente, hasta cincuenta hectáreas (50), a razón de dos balboas, cincuenta centésimos (B/. 2.50); toda hectárea o fracción excedente, hasta cien hectáreas (100), a razón de tres balboas (B/. 3.00); lotes mayores de esta cantidad, a razón de seis balboas (B/. 6.00) cada hectárea o fracción.

**Parágrafo 1º** Para la concesión del Título de Propiedad en Compra correspondiente no se exigirá cubrir el Impuesto sobre Arrendamiento de Tierras Nacionales.**Parágrafo 2º (Transitorio).** Las solicitudes de tierras baldías nacionales a Título de Propiedad en Compra que actualmente curzan en las Administraciones de Tierras y Bosques de las distintas Provincias continuarán basadas en las disposiciones legales anteriores a la vigencia de la presente Ley, es decir, en las vigentes al iniciarse tales solicitudes.**Artículo 2º** Todo propietario de tierras a Título Gratuito puede transferir éste a Título en Compra pagando al Tesoro Nacional la suma correspondiente en la tarifa del Artículo 1º de esta Ley. Para el caso, el interesado se dirigirá, en papel sellado de a un balboa, al Administrador de Tierras y Bosques de su respectiva Provincia, expresándole su propósito y acompañará el recibo de haber pagado ante el Administrador Provincial de Rentas Internas la suma correspondiente al valor del terreno; el Título Gratuito debidamente registrado, y si fuese adquirido por herencia del adjudicatario, acompañará, también, copia del auto de declaratoria de heredero expedido por la autoridad judicial correspondiente. El propietario menor de edad será representado por

su padre o por quien ejerza su tutela. Llenados los requisitos citados, el Administrador de Tierras y Bosques dictará resolución accediendo a lo solicitado y enviará sendas copias de lo actuado al Notario Público del Circuito para que extienda la Escritura Pública respectiva, copia de la cual debe registrarse en la Oficina del Registro Público, y el Ingeniero Jefe de Tierras, Bosques e Ingeniería de la Sección Segunda (2ª) del Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines que tenga a bien, mas no en consulta.

**Parágrafo:** El papel usado en la tramitación a que se refiere este artículo será de un balboa (B/. 1.00) la hoja.**Artículo 3º** Las resoluciones de adjudicación a título de venta, gratuito o de arriendo de terrenos se consultarán ante la Sección Segunda (Tierras, Bosques e Ingeniería) del Ministerio de Hacienda y Tesoro; sea cual fuere el tamaño del lote adjudicado.**Artículo 4º** Quedan derogados los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 52 de 1938 y todas las disposiciones contrarias a la presente Ley y modificados los artículos 4, 13 y 17 de la citada Ley 52.**Artículo 5º** Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente.

A. JAEN R.

El Secretario.

*Sebastián Rios.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejecútense y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

**VOTASE UNA PARTIDA****LEY NUMERO 22**

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

por la cual se vota una partida para los gastos de atención médica y hospitalización de los jóvenes Sebastián Tapia y Carlos N. Salas.

*La Asamblea Nacional de Panamá.***CONSIDERANDO:**

Que los jóvenes Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, han quedado incapacitados de por vida;

Que los motivos que han originado la incapacidad de dichos jóvenes son conocidos por la ciudadanía;

**DECRETA:****Artículo 1º** Los gastos que demande la atención médica de los jóvenes Sebastián Tapia y Carlos N. Salas, serán por cuenta del Estado panameño.**Artículo 2º** En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, los jóvenes Sebastián Ta-

pia y Carlos N. Salas recibirán tratamiento médico, hospitalización y la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) mensuales cada uno en concepto de gastos personales y alimentos por el tiempo que dure su invalidez".

Artículo 3º Los gastos que ocasione esta Ley serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos".

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de febrero de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**VOTASE CREDITO SUPLEMENTAL**

**LEY NUMERO 23**

(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)

Por la cual se vota un crédito Suplemental por la suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) imputable al Ministerio de Gobierno y Justicia para auxiliar a los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga de la Provincia de Panamá, y se ordena la inclusión de esta suma en los futuros Presupuestos de Rentas y Gastos de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º—Abrese un crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos vigente, imputable al artículo 286 del Capítulo XVII, del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) para auxiliar proporcionalmente a los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga de la Provincia de Panamá.

Artículo 2º—La suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) a que se refiere el artículo anterior será manejada por el Municipio de Panamá, quien controlará los respectivos pagos, pero es entendido que deben observarse las disposiciones contenidas en el artículo 193 de la Constitución Nacional, para que el Municipio de Panamá controle el manejo de estos subsidios.

Artículo 3º—En el caso de que el Municipio de Panamá no acepte cumplir con lo prevenido en el artículo anterior, la suma de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) a que se refiere esta Ley, será repartida entre los Municipios

de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, así:

Municipio de Arraiján: tres mil quinientos balboas . . . . .	B/. 3.500.00
Municipio de Balboa: tres mil quinientos balboas . . . . .	3.500.00
Municipio de Capira: seis mil balboas . . . . .	6.000.00
Municipio de Chame: tres mil quinientos Balboas . . . . .	3.500.00
Municipio de Chepo: tres mil quinientos balboas . . . . .	3.500.00
Municipio de Chimán: tres mil quinientos balboas . . . . .	3.500.00
Municipio de Chorrera: nueve mil balboas . . . . .	9.000.00
Municipio de San Carlos cuatro mil quinientos balboas . . . . .	4.500.00
Municipio de Taboga: cinco mil balboas . . . . .	5.000.00

Total: cuarenta y dos mil balboas B/. 42.000.00

En este caso la Contraloría General de la República asumirá directamente la entrega y control de estas sumas a los Municipios beneficiados.

Artículo 4º—En los futuros Presupuestos de Rentas y Gastos del Estado se incluirá igualmente una partida de cuarenta y dos mil balboas (B/. 42.000.00) para atender el déficit de los Distritos de la Provincia de Panamá, favorecidos con esta Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

BERNARDINA M. DE ANGUIZOLA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 17 de Febrero de 1951.

Ejécútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 785**

(DE 12 DE FEBRERO DE 1951)

por el cual se hacen dos nombramientos y se declara insubsistente una designación en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Gilberto Sevillano C., Cónsul ad honorem de Panamá en

Cartagena, Colombia, en reemplazo del señor Juan González Cornet, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Jacobo Porto Moreno, Vicecónsul ad honorem de Panamá en Cartagena, Colombia, en reemplazo del señor Donald Boesa Herazo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Elida García de Paredes, como Canciller honorario del Consulado de Panamá en Cartagena, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

#### RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 15.—Panamá, 13 de febrero de 1951.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Concepción Majano de Bech, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Concepción Majano de Bech. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NATURALIZACION

#### RESUELTO NUMERO 4088

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4088.—Panamá, 6 de Enero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Por cuanto la señora Alicia M. Block de Toussieh, poseedora de la Carta de Naturaleza Definitiva 261, de fecha 12 de Noviembre de 1942, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo II de la Constitución Nacional.

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Alicia M. Block de Toussieh conserva, en toda su

integridad, su calidad de panameña por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores,

José E. Ehrman.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 284  
(DE 17 DE FEBRERO DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señora Juana Duarte de Flores, Portera al servicio del Teatro Nacional, en reemplazo de María Santos Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,  
MODESTO SALAMIN.

### INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

#### RESUELTO NUMERO 551

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 551.—Panamá, diciembre 12 de 1950.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplan tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Eudilia G. de Alveo, maestra de grado en la escuela Mendoza, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 26 de diciembre de 1950;

Enaida A. de Cerrud, maestra de economía doméstica en la escuela Justo Vázquez, Municipio de Poerí, Provincia Escolar de Los Santos, el 26 de noviembre de 1950; y a la señorita Clementina M<sup>a</sup> Durán S., quien la reemplaza interina-



Vistos: .....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Bravo, de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de Tres Meses de Reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Organó Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Rafael Agostini. Fundamentos de Derecho: artículos 17, 18, 36, 37 y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 799, 2010, 2035, 2153, 2215, 2221, 2346, 2349 y 250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior, luego de notificación mediante los Edictos de rigor."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día cinco de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Mateo Angel Sanchez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de Hurto, notificándosele la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente: "Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la Opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mateo Angel Sanchez, de 25 años de edad, soltero, chofer, sin residencia conocida, portador de la cédula de Identidad personal número 47-891118, a sufrir la pena principal de un año de reclusión que purgara en el Establecimiento de Castigo que señala el Ministerio de Gobierno y Justicia y multa de cien balboas (B. 100,000) a favor del Fisco. Se le condena, además, al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida, el tiempo que ha estado detenido o preso por razón de este asunto.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y 360, 2152, 2157, 2215, 2216, 2219, 2221, 2221 del Código Judicial, y Decreto Ejecutivo número 367 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese, con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C. — (Fdo.) Abigail Vasquez Diaz, Secretario."

Se le advierte al sentenciado Mateo Angel Sanchez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como inflicto grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mateo Angel Sanchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades Judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas

MANUEL BURGOS,  
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Bonifacio Pereira J.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Teresa Servinio, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio, que se le sigue por el delito de violación de domicilio, notificándole la sentencia dictada en su contra, cuya parte pertinente es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos: .....

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Teresa Servinio de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de la Zona del Canal y residente en la calle Higüino Durán N° 18, cuarto once, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión. Como ella no ha pagado un solo día no tiene derecho a rebaja alguna. También se le condena al pago de las costas del proceso.

En cuanto al delito de lesiones personales del cual es también responsable, se dispone que en tiempo oportuno se compulsen las copias pertinentes a fin de enviarlas al Juez Municipal del Distrito de Turno en lo Penal, para que conozca de dicho delito al tenor de lo estatuido en el Ord. 60 del Artículo 181 de la Ley 61 de 1946.

Derecho: Arts. 17, 18, y 142 del Código Penal y arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2221 y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y archívese, por no ser consultado, previa la revisión de las copias de que se dijo antes, en relación con el delito de lesiones.

Abigail Vasquez Diaz, Juez Cuarto del Circuito, Suplente Ad-Hoc—Guillermo Planeta, Secretario Ad-Int.

Se le advierte a la sentenciada Teresa Servinio que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como inflicto grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la mencionada Servinio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades judiciales y policivas de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

MANUEL BURGOS,  
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

Bonifacio Pereira J.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez 4º del Circuito de Panamá, por este medio, llama, cita y emplaza a Loreta Gómez, de g-

nerales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.  
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desacuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto de sobreseimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez, mujer y exhibiletera número 192, cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indebida consumada en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.

De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.

El Juez inferior procederá a emplazar y citar por Edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2338 del Código de Procedimiento, relacionado con el siguiente de la misma exacta procedimental.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Carlos Guevara.

(fdo.) T. Pretelt.

(fdo.) T. R. de la Barrera (Secretario).

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con tres presentes.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si subyéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las ocho de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director del Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos públicos, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

MANUEL BURGOS,  
Juez Cuarto del Circuito.

El Secretario,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Jorge Chizmar Carrillo, panameño, de veintidós años de edad, mercenario, no porta cédula de identidad personal y sin residencia definida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Félix Montenegro (a) Torito y Ernesto Dudley por el delito de evasión, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al acusado Chizmar Carrillo, so pena de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

F. R. DE LA BARRERA.

A. Vasquez Diaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal número 47-272, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Quinto del Circuito. — Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta.  
Vistos:

Por las razones expuestas al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial Penal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes, la sentencia condenatoria proferida con la cual el Juez inferior, por medio de la cual condenó a Alberto Green Montezuma, a sufrir la pena de disidencia (17) meses de reclusión, por el delito de "Hurto". Cópiase, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su procedencia, después de anotada su salida en el Libro respectivo. (Fdos.) Vicente Melo O. Juez Quinto del Circuito. — Alfredo Burgos C. Juez Cuarto del Circuito. — José Félix Henríquez, Secretario. José A. Mendizola, Segundo Suplente del Juez Cuarto del Circuito".

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Mediándose, públicase en conocimiento de las partes y cumplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial Penal, en su fallo de 13 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 17 de Enero del presente año, mediante el cual se condenó a Alberto Green Montezuma a sufrir la pena principal de diecisiete meses de reclusión. Informarse a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente proceso. Notifíquese la sentencia de segunda instancia con los trámites de ley procesal. (Notifíquese, devuélvase. (Fdos.) Armando Grande V. — Palma, Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Alberto Green Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se remite a la Comisión de copia al Jefe de Prensa de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

Armando Grande V.

M. A. Palma.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panama, llama y emplaza a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 21 años de edad, soltero, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Juzgado Cuarto del Circuito. — Panamá, quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panama, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de aumentar dos meses más al sentenciado, o sean tres meses de reclusión y la confirma en lo demás. Copíese, notifíquese y decúlvase. (Fdos.) Alfredo Burgos, Juez Cuarto del Circuito. — Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito, Abogado Vasquez Diaz, Secretario."

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Obedezcáse, pongáse en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en su fallo del 15 de Septiembre último, reformatorio del dictado por este Juzgado el 10 de Abril del presente año, en el sentido de condenar a Justiniano Vanegas o Mosquera a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión. Infórmese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Por tratarse de un reo ausente, notifíquese la sentencia de segunda instancia por medio de Edictos Emplazatorios. Hecho lo anterior, archívese este negocio.

Notifíquese, cúmplase. — (Fdos.) Armando Ocaña V. — Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Justiniano Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas o Mosquera, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panama, llama y emplaza a Cristóbal o Félix Acosta (de "Tito"), de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En consecuencia, procedo dictar un fallo absolutorio en este asunto, ya que no se han reunido en el expe-

diente los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal o Félix Acosta de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Derecho artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Acosta, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Acosta, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panama, llama y emplaza a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Organó periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal. — Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de la anterior exposición, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Bolívar Moreno Coronado, panameño, de 21 años de edad, de residencia desconocida, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: artículo 2153 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, y déjese copia. — (Fdos.) Armando Ocaña V., N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Coronado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Coronado, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.